



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00091-00

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: GUILLERMO TORO TANGARIFE.

DEMANDADOS: PEDRO NICOLÁS CARREÑO RUEDA.

ASUNTO: REQUERIMIENTO

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión de actuación trasegada, se advierte que en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda del 16 de octubre de 2020, se ordenó el emplazamiento de las demás personas indeterminadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, pero en vista que se hace imperativo para poder realizar la inclusión de los emplazados en el sistema correspondiente, la acreditación de la publicación de la valla prevista en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO. Ordenar a la parte demandante que, en el término de 10 días siguientes a la notificación de este proveído acredite la instalación de la valla consagrada en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P.

SEGUNDO. Una vez cumplido lo anterior por secretaría procédase a cumplir la determinación dada en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda del 16 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

